



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0116

SIGCMA

San Andrés, Isla, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Ejecución de Sentencia Judicial
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00053-00
Demandante	Luz Marina Howard Salgado
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa-Dirección General Policía Nacional
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto de manera oportuna por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra la providencia del 26 de marzo de 2019, por medio de la cual se resolvió *“Liquídense por Secretaría las costas y agencias en derecho. Inclúyanse como Agencias en Derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones o cuantía estimada en el presente proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.”*¹

Como fundamento de su inconformidad, señala el recurrente que la liquidación de las agencias en derecho por el monto del 3% no debe efectuarse por el valor de las pretensiones o la cuantía estimada en el proceso ejecutivo, sino por el valor correspondiente a la liquidación efectuada por el Grupo de Sentencias Judiciales del área de Defensa Judicial de la Secretaría General de la Policía Nacional, que corresponde a la suma de ciento sesenta y cinco millones (sic) doscientos cincuenta y seis mil pesos con treinta y nueve centavos (\$165.368.256,39) (sic).

En estos términos, señala que de acogerse la liquidación sugerida por el Grupo de Sentencias Judiciales del área de Defensa Judicial de la Secretaría General de la Policía Nacional, el 3% del valor a pagar sería de cuatro millones novecientos sesenta y uno mil cuarenta y siete pesos (\$4.961.047), mientras que de realizarse la liquidación sobre lo ordenado en el auto que aquí se repone, el 3% de las pretensiones (\$227.900.023,16), el valor ascendería a (\$6.837.000,69), suma que es superior.

Por lo anterior, refiere que la entidad ejecutada estaría cancelando la suma de un millón ochocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.875.953), adicionales, traduciéndose ello en un detrimento patrimonial para la Policía Nacional.

II. TRÁMITE DEL RECURSO

Mediante fijación en lista de fecha tres (03) de abril de 2019 (fl. 74 del cuaderno de medidas cautelares), por Secretaría General de esta Corporación se corrió traslado del recurso por el término de tres (3) días.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0116

SIGCMA

La parte ejecutante guardó silencio durante el término de traslado.

III. CONSIDERACIONES

Procedencia del recurso

El artículo 318 del C.G. del P., aplicable a este asunto por remisión expresa de los artículos 299 y 306 del C.P.A.C.A., prevé la procedencia del recurso de reposición “contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia”.

Del caso concreto.

Mediante proveído de 18 de febrero de 2019², el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución, en los términos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); asimismo, ordenó la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., y determinó en su numeral tercero “*condenar en costas a la entidad ejecutada. Líquidense por Secretaria. Inclúyanse como agencias en derecho el 3% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto a favor de la parte ejecutante.*”, ello en razón a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, en la condena no se estipuló un valor específico ni determinado para su liquidación, comoquiera que la entidad condenada debía realizar la liquidación correspondiente, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2018³, esto es, el pago de lo ordenado en la sentencia proferida por este Tribunal en fecha 26 de abril de 2012 y confirmada por el H. Consejo de Estado el 22 de agosto de 2013, previa la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo anterior, la entidad ejecutada debía allegar al plenario la correspondiente liquidación en los términos descritos en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2018, para así proceder con la respectiva liquidación del crédito y costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-1 del C.G.P.

No obstante, mediante proveído de 26 de marzo de 2019⁴, el Despacho en aras de dar cumplimiento a la providencia judicial que se ejecuta, ordenó que por Secretaría se efectuara la liquidación de las costas y agencias en derecho, incluyendo como agencias en derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones o cuantía estimada en el presente proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se había allegado al plenario la correspondiente liquidación del crédito.

² Ver folios 46 a 48 del cuaderno de ejecución.

³ Véase a folios 17-23 del Cdno. Procl. del expediente.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0116

SIGCMA

En razón a lo anterior, el 22 de abril de 2019 la entidad ejecutada remitió a esta Corporación vía correo electrónico⁵, memorial contentivo de la liquidación del crédito de la sentencia judicial No. 880001233100020120000201 de fecha 22 de agosto de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

Ahora, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada allegó al plenario la liquidación del crédito conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento ejecutivo, el Despacho procederá a examinarla, a fin de verificar su aprobación y ordenará que por Secretaría se liquiden las costas y agencias en derecho por el monto equivalente al 3% del valor de la liquidación del crédito que resulte aprobada en el proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **REPONDRÁ** el auto del 26 de marzo de 2019 y en su lugar dispondrá que por Secretaría se efectúe la liquidación de las costas y agencias en derecho, incluyendo como agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de la liquidación del crédito que resulte aprobada en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y en su lugar se dispone,

PRIMERO: Líquidense por Secretaría las costas y agencias en derecho. Inclúyanse como Agencias en Derecho el monto equivalente al 3% del valor de la liquidación del crédito que resulte aprobada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte actora, de la liquidación aportada por la Policía Nacional en calidad de ejecutada, en los términos señalados en el Art.446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado